



ACUERDO No. CSJATA17-356
Miércoles, 18 de Enero de 2017
Magistrado (E) Ponente: Dr. JUAN DAVID MORALES BARBOSA

Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla y la suspensión de los términos judiciales,

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No 10561 de fecha 17 de Agosto de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el Cierre Extraordinario de Despachos Judiciales.

Que la Dra. DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL, en su condición de Jueza Quince Civil del Circuito de Barranquilla, allego el día 16 de Enero del año en curso ante la secretaria de esta Corporación Oficio sin número, en el cual solicita el cierre y suspensión de términos del Despacho que dirige, por razones de cambio de secretario.

En el escrito en mención la titular del Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla aporta Resolución de Nombramiento No. 010 de fecha 25 de Agosto de 2016 en el cargo de Secretario a la Dra. BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO, identificada con la C.C. No. 57.426.793, acompañada de la respectiva Acta de Posesión de fecha 16 de Enero de 2017.

Con base en lo anterior se procedió a estudiar la solicitud, que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Corporación considera viable acceder a dicha solicitud por necesidades propias del servicios y se acordó aprobar el cierre y la suspensión de los términos por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del Veintitrés (23) de Enero del año Dos Mil Diecisiete al día Veintisiete (27) del mismo mes y año.

Que esta Sala Administrativa le solicita al funcionario Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijo las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor "organización del trabajo" del funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto, este del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

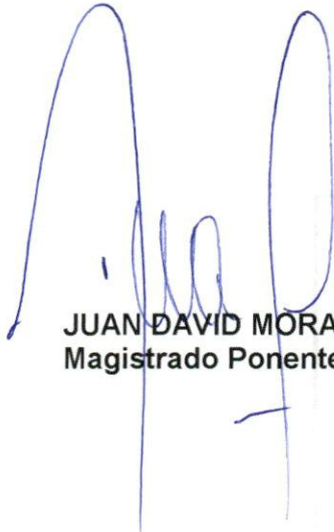
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario del Juzgado Quince Civil Del Circuito De Barranquilla – Atlántico y la suspensión de los términos judiciales por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del Veintitrés (23) de Enero del año Dos Mil Diecisiete al día Veintisiete (27) del mismo mes y año, por la necesidad propia del servicio.

CW112

ARTICULO SEGUNDO: Se solicita al funcionario judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijo las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor "organización del trabajo" del funcionario judicial.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla, y al Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla – Atlántico.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado Ponente (E).



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ.
Magistrada.